

Consejo de Administración

GB.281/7/2 281.^a reunión

Ginebra, junio de 2001

SEPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

Informe del Representante Especial del Director General para la cooperación con Colombia

b) Observaciones al segundo informe del Representante Especial del Director General para la cooperación con Colombia, presentadas por el Grupode los Trabajadores (Ginebra, marzo de 2001)

Estas son algunas observaciones que los miembros del Grupo de los Trabajadores hacen al segundo informe del Representante Especial del Director General para la Cooperación con Colombia.

- 1. Saludamos el llamado del Sr. Alburquerque al Gobierno colombiano para que, más allá de su expresión de buena voluntad, tome «una acción más firme y decidida» para implementar medidas eficaces de protección a los sindicalistas.
- 2. Observamos sin embargo que se presenta inexactitud frente a los datos relacionados con el número de asesinatos de los dirigentes y sindicalistas colombianos al decir que fueron «aproximadamente»112 en el año 2000. Un minucioso trabajo de confrontación de cifras entre las distintas fuentes de información ha arrojado como resultado un número consolidado de 128 sindicalistas muertos. En 16 de estos casos se están adelantando las respectivas investigaciones para identificar la organización sindical a la que estaban afiliados, pero no hay ninguna duda de su calidad de sindicalistas.
- 3. El Sr. Alburquerque no es claro en su introducción en señalar que la mayor autoría de los asesinatos de dirigentes sindicales y sindicalistas corresponde a los grupos paramilitares, como lo señaló en su ocasión la misión de contactos directos (ver informe). En su informe resalta sin embargo los resultados de la Comisión Interinstitucional para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de los Trabajadores que indican que en el 65 por ciento de los asesinatos de sindicalistas existen indicios de que la mayoría de los mismos son causados por los grupos paramilitares. Omite por otra parte señalar que la responsabilidad de garantizar la vida y seguridad de los sindicalistas y del resto de la población colombiana corresponde en primer lugar al Estado colombiano.
- **4.** Es ilustrativo para esta reunión citar un aparte del informe presentado por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, en la Comisión de Derechos Humanos en el 57.º período de sesiones que se realiza actualmente, que dice: «Las violaciones de derechos humanos

GB281-7-2-2001-06-0092-1-ES.Doc 1

por parte de los grupos paramilitares comprometen la responsabilidad del Estado en diversos supuestos. Por una parte, dentro del contexto en el cual se realizan los hechos imputables a esos grupos hay elementos de responsabilidad general del Estado, por la existencia, el desarrollo y la expansión del fenómeno paramilitar. De otra parte, hay también situaciones en las que el apoyo, la aquiescencia o la tolerancia de servidores públicos ha sido sustantivo en la realización de los mencionados hechos. Igualmente deben considerarse constitutivos de violaciones de los derechos humanos los hechos perpetrados por obra de la omisión de las autoridades. Cabe señalar que el Estado colombiano tiene obligaciones positivas en materia de protección de los derechos humanos y de prevención de sus violaciones».

- **5.** En su informe el Representante Especial señala la suspensión y separación del servicio de miembros de las fuerzas armadas y de policía por violación de los derechos humanos. Sin embargo, se desconoce hasta el momento la existencia de procesos judiciales en contra de ellos, mucho menos la condena por tales violaciones.
- **6.** Destaca el Sr. Alburquerque un avance en la supervisión de las medidas del Gobierno para combatir las fuerzas de autodefensa, la creación de un «grupo de notables», grupo que fue acordado en las negociaciones del Gobierno colombiano con las FARC, que de un lado, no ha empezado a funcionar y de otro, no es garantía para el movimiento sindical colombiano que se constituya en un mecanismo para parar la ofensiva de los paramilitares en contra del movimiento.
- 7. La misma observación se aplica a los demás órganos recientemente creados que se mencionan en el informe del Representante. Por otra parte, anteriores informes de la OIT señalaron que Colombia no está falta de mecanismos y órganos destinados a proteger el ejercicio de los derechos humanos fundamentales, incluidos los derechos laborales y sindicales. A pesar de ello, el número de sindicalistas y dirigentes sindicales asesinados no decrece, más bien aumenta.
- **8.** Como ya se ha dicho, el informe resalta la voluntad del Gobierno para implementar medidas de protección a los sindicalistas colombianos. Pero al movimiento sindical no le basta el que se exprese verbalmente la voluntad de proteger al movimiento, sino que efectivamente éste se proteja. En este sentido, se puede adelantar que desde junio del año 2000 no existen recursos para los programas de protección de dirigentes sindicales y trabajadores de derechos humanos y sólo hasta ahora, en medio de la realización de esta reunión y unos pocos días antes de la presentación de este informe se aprueba un presupuesto, que no alcanza a cubrir ni siquiera los esquemas de protección aprobados.
- **9.** En cuanto a las medidas adoptadas para reforzar la asignación presupuestaria que el Gobierno habría asignado a un programa de protección de dirigentes sindicales, el informe no refleja la realidad al afirmar que «un poco menos de 100 (dirigentes sindicales) están en un programa de protección llamado Programa de protección de testigos y de personas amenazadas». Lo real es que sólo 30 dirigentes sindicales se benefician del programa. Y que están aprobados 52 esquemas para otros tantos dirigentes, los cuales no se han hecho efectivos por falta de presupuesto.
- **10.** Con respecto a la conformación y funcionamiento de la Comisión Tripartita Especial de Tratamiento de Conflictos de la OIT, celebramos su conformación pero debe señalarse que apenas está en período de reglamentación, pero que aún no es una realidad.
- 11. En cuanto al compromiso de los gremios empresariales, desconocen los más interesados el compromiso asumido en el sentido de fomentar entre sus miembros la adopción de medidas de protección de dirigentes y trabajadores sindicalizados. Por el contrario, creemos que no se da una política empresarial por el respeto de las más mínimas libertades

GB281-7-2-2001-06-0092-1-ES.Doc

- sindicales y derecho de sindicación, pues al menor intento de un grupo de trabajadores de constituir su organización sindical son despedidos. De su política antisindical dan cuenta los nueve casos que se encuentran en instancia ante el Comité de Libertad Sindical.
- 12. En los últimos apartes del informe, el Sr. Alburquerque reconoce la decisión del Gobierno de Colombia para adoptar medidas tendientes a contrarrestar la violación a los derechos humanos de los grupos más vulnerables de la población. Pero las declaraciones de buena voluntad no bastan, sino que se necesitan medidas efectivas para contrarrestar la violación de los derechos humanos y en nuestro caso muy especialmente, de los derechos sindicales. Las cifras no mienten. Según los datos del pasado año, diez sindicalistas son asesinados por mes, a razón de uno cada tres días y en el presente año la proporción sigue igual.
- 13. En relación con la situación de impunidad, el Sr. Alburquerque, apoyado en los informes de la Oficina de la Alta Comisionada y de la Comisión Colombiana de Juristas, concluye que tal situación se debe a las debilidades y deficiencias de la rama judicial, tales como problemas estructurales, funcionales y limitaciones presupuestarias. Por nuestra parte, a esos factores añadimos la falta de real voluntad política para aclarar todas las situaciones de violación de que han sido víctimas, entre otros, los sindicalistas colombianos. De palabra, el Gobierno se compromete en la lucha contra la impunidad pero, en la práctica, no se hacen los esfuerzos necesarios para adelantar esta ardua y penosa labor.
- 14. En esta dirección y a manera de conclusión, los sindicalistas colombianos necesitan el apoyo de ustedes para comprometer al Gobierno colombiano en la creación por decreto presidencial de una comisión contra la impunidad, que los sindicalistas hemos denominado como comisión de la verdad, con presencia de la OIT y de los principales organismos de control de Colombia, conjuntamente con los trabajadores y empresarios colombianos. El propósito que se busca con esta comisión exige que esté dotada de suficientes facultades para investigar los hechos de violación de los derechos fundamentales de los sindicalistas colombianos reiteradamente denunciados, crímenes que no pueden quedar en la impunidad bajo el criterio de perdón y olvido. Los responsables de estas violaciones deben ser procesados y condenados.
- 15. Por nuestra parte, los miembros del Grupo de los Trabajadores consideramos que, ante la magnitud del número de asesinatos de dirigentes y sindicalistas colombianos, que caracteriza un cuadro grave, sistemático y masivo, es imprescindible que en la próxima Conferencia de la OIT, a celebrarse en junio próximo, se decida el establecimiento de una comisión de encuesta para Colombia. Los trabajadores disponemos en el seno de la OIT de mecanismos específicos para tratar situaciones que afectan gravemente a los sindicalistas como la denunciada en Colombia. Pedimos al Consejo de Administración que utilice este mecanismo.
- 16. Finalmente, queremos enfatizar el hecho de que la democracia en Colombia no es una realidad mientras continúan los asesinatos y violaciones a los derechos humanos de los sindicalistas colombianos. Y de manera especial que la libertad sindical y el derecho de sindicalización, como lo dice el Comité de Libertad Sindical: «sólo puede ejercerse en una situación en que se respeten y garanticen plenamente los derechos humanos fundamentales, en particular, los relativos a la vida ya la seguridad de la persona»¹.

Ginebra, 4 de junio de 2001.

¹ Recopilación de Decisiones y Principios del Comité de Libertad Sindical, cuarta edición, 1996, párrafos 46 y 47.

GB281-7-2-2001-06-0092-1-ES.Doc